

morena

**ASUNTO: SE PRESENTA
RECURSO DE NULIDAD**

Calvillo, Aguascalientes a 12 de junio de 2022.

C. Javier Ávila Moncivaez,
Consejero Presidente del Consejo Distrital VIII del
Instituto Electoral de Aguascalientes.
PRESENTE.

C. Octavio Morales López, representante de Morena ante el Consejo Distrital Electoral VIII, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida que usted, comparezco para exponer:

Por medio del presente ocurso, a nombre del partido que represento, solicito a usted tenga a bien REMITIR Y DAR TRÁMITE al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito.

Por lo antes expuesto, solicito:

ÚNICO. - Tener por presentado el medio de impugnación que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

Atentamente

"La esperanza de México"

DATO PROTEGIDO

C. Octavio Morales López
Representante de Morena ante el Consejo Distrital VII
del Estado de Aguascalientes.



Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de junio de 2022.

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE.

C. María Fabiola Palacios Hernández, representante de Morena ante el Consejo Distrital Electoral I, personería que tengo acreditada y reconocida ante este órgano electoral, señalando como correo electrónico **DATO PROTEGIDO** y domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Ags., y autorizando para tales efectos a los **CC**.

comparezco para exponer:

I.- NOMBRE DE LA PARTE ACTORA: Partido MORENA.

II.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir: Este requisito ha quedado cubierto en el proemio del presente escrito.

III.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente: ANEXO al presente escrito copia certificada de mi nombramiento / MANIFIESTO que los documentos necesarios para acreditar mi personería ya obran ante ese Consejo, hoy autoridad responsable.

IV.- AUTORIDAD RESPONSABLE. El Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Aguascalientes.

V.- Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;

VI. La mención individualizada del acta de cómputo de la elección que se impugne;

VII. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite anular en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas;

VIII. El señalamiento del error aritmético, cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección que se impugne;

IX. Manifestar expresamente los hechos o causas por las cuales se impugna el otorgamiento de las constancias de mayoría o asignación,

XI. La conexidad en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

HECHOS

1.- El día 5 de junio de 2022 se celebró la jornada electoral para la renovación de la Gubernatura y Congreso del Estado de Aguascalientes.

2.- Antes y durante la jornada electoral los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sus candidatos y simpatizantes cometieron una serie de irregularidades que alteró la voluntad popular en las urnas, razón por la cual en el presente medio de impugnación se hacen valer irregularidades graves que trascendieron al resultado de la votación en las casillas electorales que se identifican individualmente, solicitando la nulidad de la votación recibida de acuerdo a las circunstancias particulares de cada una de ellas.

Lo que ocasiona a la parte que represento, los siguientes:

AGRAVIOS

d) RECIBIR LA VOTACIÓN EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN, ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO d), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye las casillas que se señalan e identifican en el presente agravio, debido a que la recepción de la votación se realizó en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; 9; 32, párrafo 1, inciso b), fracción V; 22, párrafo 1, inciso a); 208, párrafo 2; 225, párrafo 4; 273, párrafo 2; y el **Transitorio Noveno** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, párrafo 1, inciso d) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Lo representan las casillas que se enlistan a continuación, y como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y las Actas

de Escrutinio y Cómputo de casilla, la recepción de la votación se realizó en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

Por lo tanto, se actualiza la causa de nulidad contenida en el artículo **75, párrafo 1, inciso d)** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

(...)

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

(...)”

Los artículos **22, párrafo 1, inciso a); 208, párrafo 2; 225, párrafo 4; 273, párrafo 2; y Transitorio Noveno** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputados federales; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; en ese día, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren.

En ese tenor, los argumentos citados constituyen irregularidades que configuran la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas, prevista en el artículo **75, párrafo 1, inciso d)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo las siguientes:

SECCION	CASILLA	FECHA DE LA ELECCIÓN	RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, SE REALIZÓ EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA
355	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 9 votos fuera de tiempo
356	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 12 votos fuera de tiempo
356	C3	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:30 a 18:0 hrs con 16 votos fuera de tiempo
357	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:5 a 18:0 hrs con 2 votos fuera de tiempo

357	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo
357	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:19 a 18:0 hrs con 9 votos fuera de tiempo
358	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:4 a 18:0 hrs con 2 votos fuera de tiempo
358	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:19 a 18:0 hrs con 11 votos fuera de tiempo
358	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:32 a 18:0 hrs con 18 votos fuera de tiempo
358	C4	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:13 a 18:0 hrs con 7 votos fuera de tiempo
359	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:30 a 18:0 hrs con 12 votos fuera de tiempo
359	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:40 a 18:0 hrs con 16 votos fuera de tiempo
360	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 9 votos fuera de tiempo
360	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 5 votos fuera de tiempo
361	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:14 a 18:0 hrs con 7 votos fuera de tiempo
361	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:6 a 18:0 hrs con 3 votos fuera de tiempo
361	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:35 a 18:0 hrs con 18 votos fuera de tiempo
362	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 9:0 a 18:0 hrs con 31 votos fuera de tiempo
362	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:40 a 18:0 hrs con 19 votos fuera de tiempo
363	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:23 a 18:0 hrs con 14 votos fuera de tiempo
363	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:19 a 18:0 hrs con 11 votos fuera de tiempo
363	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:43 a 18:0 hrs con 24 votos fuera de tiempo
364	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 6 votos fuera de tiempo
365	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:16 a 18:0 hrs con 5 votos fuera de tiempo

366	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:17 a 18:0 hrs con 9 votos fuera de tiempo
367	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 10 votos fuera de tiempo
367	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:4 a 18:0 hrs con 1 votos fuera de tiempo
369	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:4 a 18:0 hrs con 1 votos fuera de tiempo
372	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:22 a 18:0 hrs con 9 votos fuera de tiempo
372	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:27 a 18:0 hrs con 15 votos fuera de tiempo
373	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 6 votos fuera de tiempo
373	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 6 votos fuera de tiempo
374	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:11 a 18:0 hrs con 5 votos fuera de tiempo
374	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:13 a 18:0 hrs con 6 votos fuera de tiempo
375	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:7 a 18:0 hrs con 3 votos fuera de tiempo
376	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:3 a 18:0 hrs con 1 votos fuera de tiempo
376	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:21 a 18:0 hrs con 10 votos fuera de tiempo
376	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:40 a 18:0 hrs con 23 votos fuera de tiempo
377	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:27 a 18:0 hrs con 10 votos fuera de tiempo
378	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:23 a 18:0 hrs con 7 votos fuera de tiempo
380	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:5 a 18:0 hrs con 3 votos fuera de tiempo
380	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:6 a 18:0 hrs con 3 votos fuera de tiempo
381	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:40 a 18:0 hrs con 18 votos fuera de tiempo
381	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:45 a 18:0 hrs con 19 votos fuera de tiempo

382	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 9 votos fuera de tiempo
382	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:13 a 18:0 hrs con 7 votos fuera de tiempo
382	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 9:13 a 18:0 hrs con 40 votos fuera de tiempo
383	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:13 a 18:0 hrs con 7 votos fuera de tiempo
383	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:20 a 18:0 hrs con 10 votos fuera de tiempo
383	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:26 a 18:0 hrs con 13 votos fuera de tiempo
383	C3	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:46 a 18:0 hrs con 22 votos fuera de tiempo
384	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:19 a 18:0 hrs con 10 votos fuera de tiempo
384	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:15 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo
385	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:25 a 18:0 hrs con 9 votos fuera de tiempo
385	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:24 a 18:0 hrs con 10 votos fuera de tiempo
385	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:35 a 18:0 hrs con 15 votos fuera de tiempo
386	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:21 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo
386	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:21 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo
386	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:27 a 18:0 hrs con 13 votos fuera de tiempo
373	E1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:12 a 18:0 hrs con 6 votos fuera de tiempo
452	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:5 a 18:0 hrs con 3 votos fuera de tiempo
452	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:10 a 18:0 hrs con 7 votos fuera de tiempo
453	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:5 a 18:0 hrs con 3 votos fuera de tiempo
453	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:12 a 18:0 hrs con 6 votos fuera de tiempo

454	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 9:0 a 18:0 hrs con 30 votos fuera de tiempo
454	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:17 a 18:0 hrs con 9 votos fuera de tiempo
454	C2	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 9:0 a 18:0 hrs con 34 votos fuera de tiempo
456	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:30 a 18:0 hrs con 12 votos fuera de tiempo
457	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:34 a 18:0 hrs con 14 votos fuera de tiempo
457	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:33 a 18:0 hrs con 14 votos fuera de tiempo
458	B	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:11 a 18:0 hrs con 6 votos fuera de tiempo
458	C1	6 de junio de las 8 a 18 hrs	de las 8:14 a 18:0 hrs con 8 votos fuera de tiempo

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la irregularidad denunciada:

I. Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.

II. Las hojas de incidentes de las casillas enlistadas.

III. Los escritos de incidentes que obran en el expediente de las casillas impugnadas.

IV. Pruebas que por su contenido acreditan que las irregularidades consistentes en realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital sin causa justificada.

e) RECIBIR LA VOTACIÓN PERSONAS U ÓRGANOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA LEY, ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO e), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye las casillas que se señalan e identifican en el presente agravio, debido a que la recepción y cómputo de la votación de estas casillas fue realizado por persona u órgano diferente a las que estaban facultadas de conformidad con lo dispuesto por la ley en la materia, siendo que con las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de estas casillas puede acreditarse que en algunos casos, actuaron como funcionarios de mesa directiva de casilla personas que no aparecen en la publicación definitiva de Ubicación e

Integración de Mesas Directivas de Casilla, y por tanto, no fueron nombradas por la autoridad electoral para ocupar cargo alguno en las casillas citadas.

No se puede tampoco acreditar que las personas citadas que actuaron como funcionarios de casilla pertenecen a las secciones electorales, pudiéndose constatar que no aparecen en la lista nominal de electores correspondiente a la sección en la que actuaron.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; 9; 32, párrafo 1, inciso b), fracción V; 84 al 87; 254 y 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, párrafo 1, inciso e) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Lo representan las casillas que se enlistan a continuación, y como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, el hecho de que se procedió a la instalación de las casillas y fungieron como funcionarios de la misma durante toda la jornada electoral personas que no se encuentran en la publicación oficial y definitiva de integración e ubicación de casillas expedida por el Consejo Distrital respectivo del Instituto Nacional Electoral; ni como propietarios, ni como suplentes.

Por lo tanto, se actualiza la causa de nulidad contenida en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

(...)

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

(...)"

Con relación a los funcionarios que se desempeñaron como tal durante la jornada electoral no se encuentran en la publicación oficial y definitiva de integración e ubicación de casillas expedida por el Consejo Distrital respectivo del Instituto Nacional Electoral; ni como propietarios, ni como suplentes, puesto que en la mayoría de los casos no se puede constatar si los referidos ciudadanos aparecen en el listado nominal correspondiente a la sección en que fungieron como funcionarios de casilla; y en otros supuestos definitivamente no aparecen en las referidas listas nominales.

Los hechos citados constituyen irregularidades sustanciales que configuran la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas, en el artículo **75, párrafo 1, inciso e)**, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

(...)

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

(...)"

Por lo que se viola el principio de certeza en la integración de las mesas directivas señaladas, al estar imposibilitados de verificar si las personas que recibieron los sufragios y realizaron el computo de la votación reunían los requisitos que deben cumplir estos funcionarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que son los siguientes:

"Artículo 83.

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) Contar con credencial para votar;

d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e) Tener un modo honesto de vivir;

f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección."

Se violentaron por lo tanto los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales por mandato constitucional y legal, ya que no se respeta el procedimiento que debe seguirse para integrar las mesas directivas de casilla previsto en el artículo **254** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, imponiéndose arbitrariamente como funcionarios de casillas, a diversas personas que no se encontraban autorizadas legalmente para recibir y realizar el cómputo de la votación.

Al recibir la votación en estas casillas, personas distintas a las legalmente designadas, se atenta en contra del principio de legalidad, violentando normas de carácter público y de observancia general según lo establece el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; que son los artículos 29, 30, 31, 254 y 303 de la referida ley, en donde se determina el procedimiento a seguir para designar y capacitar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los requisitos que deben cumplir para poder ser designados y las facultades de cada uno de ellos.

No debe pasar desapercibido para esta autoridad, que la violación a tales ordenamientos tuvo como consecuencia lógica que se vulnerara en perjuicio de quien represento la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el derecho de audiencia ineludible con el que contamos para hacer valer observaciones y objeciones respecto de los nombramientos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Por otra parte, se priva a quien represento del derecho que tiene a participar en la vigilancia del proceso electoral y particularmente el de verificar que la integración y designación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla cumplan con los requisitos de ley, garantía tutelada por la ley en la materia.

Se incumplió también con lo previsto en la multicitada ley, en los cuales se fija el procedimiento para la instalación y en su caso sustitución de los funcionarios de mesa directiva de casilla, siendo que al realizarse la sustitución de los funcionarios que estaban plenamente acreditados ante las casillas que se mencionan en el presente agravio; sin que se actualizara alguno de los supuestos legales para desempeñar tal función electoral, se violaron las disposiciones jurídicas ya mencionadas, situación que causo menoscabo en los derechos de mi representada.

No existe ninguna constancia levantada en las casillas impugnadas que nos permita corroborar que actuaron en alguno de los casos de excepción que establece la ley en la materia; y en consecuencia durante toda la jornada electoral estuvieron recibiendo la votación diversas personas sin estar facultadas para ello como puede desprenderse también del acta final de escrutinio y cómputo levantada en la casilla.

Las Mesas Directivas de Casilla y en su momento el Consejo Distrital tiene la tarea de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, respetar y hacer respetar la

libre emisión del sufragio, garantizando el secreto del voto y asegurando la autenticidad del escrutinio y cómputo; así como observar en todos sus actos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

Se violan en consecuencia, y en perjuicio de quien represento, como corresponsable en la organización y vigilancia del proceso electoral, los artículos legales citados en el cuerpo del presente escrito, en virtud de que la recepción de la votación por personas distintas a las legalmente facultadas y la instalación de las casillas en condiciones diferentes a las que establece la ley en la materia, vulneran los principios de certeza y legalidad, puesto que se incumple con los procedimientos para el nombramiento y designación de los funcionarios de casilla; el de certeza, al no reunir los funcionarios de estas casillas los requisitos de capacitación, selección e imparcialidad a las que atienden las normas para su designación y habilitación de esta función pública.

Por las razones expuestas es claro que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por acreditarse la hipótesis prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que resulta procedente que esta autoridad jurisdiccional decrete la nulidad de la votación recibida en las casillas que a continuación se citan:

SECCION	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS EN EL ENCARTE.	FUNCIONARIOS QUE FUNGIERON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.
356	C1	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	
359	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	
362	C1	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	
363	C2	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	
373	B	PRESIDENTE	DATO PROTEGIDO	

376	B	PRESIDENTE
380	C1	PRESIDENTE
383	C2	PRESIDENTE
385	C1	PRESIDENTE
385	C2	PRESIDENTE
356	C3	SECRETARIO
357	B	SECRETARIO
359	C1	SECRETARIO
361	B	SECRETARIO
362	C2	SECRETARIO
373	B	SECRETARIO
375	B	SECRETARIO
377	B	SECRETARIO
381	B	SECRETARIO
381	C1	SECRETARIO

DATO PROTEGIDO

384	B	SECRETARIO
358	C2	1ER ESCRUTADOR
360	C1	1ER ESCRUTADOR
361	C1	1ER ESCRUTADOR
362	B	1ER ESCRUTADOR
373	B	1ER ESCRUTADOR
376	C2	1ER ESCRUTADOR
381	C1	1ER ESCRUTADOR
383	C2	1ER ESCRUTADOR
385	C1	1ER ESCRUTADOR
385	C2	1ER ESCRUTADOR
357	C2	2DO ESCRUTADOR
358	C2	2DO ESCRUTADOR
358	C4	2DO ESCRUTADOR
362	C1	2DO ESCRUTADOR
371	B	2DO ESCRUTADOR

DATO PROTEGIDO

373	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO
373	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO
377	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO
380	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO
381	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO
381	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO
383	C1	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO
383	C3	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO
384	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO
385	C2	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO
386	B	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO
386	C2	2DO ESCRUTADOR	DATO PROTEGIDO

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la instalación de las casillas en lugar distinto al autorizado por el Consejo electoral:

* Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.

* La última publicación de la sábana de ubicación e integración de mesas directivas de casillas (Encarte).

* Pruebas que por su contenido acreditan que personas u órganos distintos a los facultados por la ley, recibieron la votación.

f) HABER MEDIADO DOLO O ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS Y SIEMPRE QUE ELLO SEA DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN; ARTÍCULO 75, PÁRRAFO 1, INCISO f), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye el hecho de que en el cómputo de las casillas que se enlistan en el presente agravio, medió error manifiesto en el cómputo de votos que benefició a los candidatos postulados por quién represento, en virtud de que, con las Actas de Escrutinio y Cómputo levantadas en las casillas que se citan adelante puede acreditarse el cómputo de votos realizado en forma irregular, existiendo diferencias entre las cifras relativas a los siguientes rubros: ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, boletas extraídas de la urna y votación emitida en la urna.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; 9; 32, párrafo 1, inciso b), fracción V; 287 al 297 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y AGRAVIO.- De los datos asentados en las actas finales de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas que se impugnan por esta vía existen irregularidades consistentes en error y dolo en el cómputo de los votos.

Por lo tanto, se actualiza la causa de nulidad contenida en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

(...)

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

(...)"

Las irregularidades consistentes en el error en el cómputo de los votos en las casillas que se señalan ponen en duda la certeza de la votación recibida en las

mismas, lo que atenta contra el principio de legalidad que debe regir todos y cada uno de los actos que se celebren con motivo de los comicios, tal y como lo establecen los artículos **41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **287 al 297** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen como una obligación para las Mesas Directivas de Casilla, la de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando el secreto del voto y asegurando la autenticidad del escrutinio y cómputo, así como observar en todos sus actos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

En este caso, es claro que en todas estas casillas se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en las mismas, previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; por existir error en el cómputo de la votación.

Tiene mayor importancia tomando en consideración que en algunos casos se cometieron graves violaciones al procedimiento que se lleva a cabo para el cómputo de votos. Sí el legislador en la entidad determinó facultar a los consejos electorales a abrir los paquetes en casos muy particulares y específicos, así como para realizar nuevamente los cómputos, fue con el único fin de otorgar certeza a la votación recibida en las casillas.

Se violentan por tanto los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales por mandato constitucional y legal, ya que no se respeta el procedimiento que debe seguirse para el cómputo de la votación recibida en las casillas previsto por los artículos 81, 82, 84, 85, 86, 273, 287 al 297 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, normas de orden público en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la misma ley, que dejaron de observarse.

Todo lo antes descrito viola también los artículos 84 y 287 al 297 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la obligación para las mesas directivas de las casilla respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, vigilar el cumplimiento de la ley, sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas, practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo, así como las demás que les confiere la ley en la materia y las disposiciones relativas.

Es claro que los referidos actos causan agravio a quien represento, por ser corresponsable en la preparación, vigilancia, observación y desarrollo de la jornada electoral, velando por que los ciudadanos accedan al poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible según disponen los artículos 1 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque las irregularidades denunciadas en el cómputo de los votos ponen de

manifiesto que se viola nuestro derecho a participar en la contienda electoral, así como nuestras garantías para acceder al poder público con las reglas que tutelan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por las razones expuestas es claro que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas que a continuación se enlistan, por acreditarse la hipótesis prevista en el **artículo 75, párrafo 1, inciso f)** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; por lo que resulta procedente que esta autoridad jurisdiccional decrete la nulidad de la votación recibida en las mismas:

SECCION	CASILLA	ERROR EN EL CÓMPUTO.
355	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
355	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
355	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
356	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
356	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
356	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
356	C3	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
357	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
357	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION

se
computo
x consejo

357	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
358	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
358	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
358	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
358	C4	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
359	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
359	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
360	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
360	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
361	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
361	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
361	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION

362	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
362	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
362	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
363	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
363	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
363	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
364	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
365	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
366	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
367	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
367	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
369	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES

		DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
371	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
371	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
372	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
372	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
373	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
373	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
374	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
374	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
375	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
375	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
375	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. MAS VOTOS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN

		LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
• 376	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
376	C1	MAS VOTOS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR.EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
• 376	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION ✓
377	B	MAS VOTOS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR.EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION ✓
• 378	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
379	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
• 380	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
380	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
• 380	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
381	B	MAS VOTOS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR.EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION

381	C1	MAS VOTOS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR.EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
382	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
382	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
382	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
383	B	MAS VOTOS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR.EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
383	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
383	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
383	C3	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
384	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
384	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
385	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION

385	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
385	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
386	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION ✓
386	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION ✓
386	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
373	E1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
362	S1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS.
452	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
452	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
453	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
453	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
453	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
454	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
454	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES

		DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
454	C2	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
455	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAIDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
456	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
457	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
457	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
458	B	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION
458	C1	EXISTE UNA IRREGULARIDAD EN LOS COMPUTOS Y ESTO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la irregularidad denunciada.

* Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.

* Lista nominal de electores.

Al efecto son aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Jurisprudencia 08/97.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS

ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (Legislaciones Electorales de Coahuila, Oaxaca y similares). Jurisprudencia 14/2005.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EN PRINCIPIO CORRESPONDE REALIZARLO EXCLUSIVAMENTE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (Legislación del Estado de Guerrero). Tesis 023/99.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU REPETICIÓN IMPLICA LA REPOSICIÓN ÍNTEGRA DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY (Legislación del Estado de México). Tesis 068/2002.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CASOS EN QUE SE JUSTIFICA SU REALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA (Legislación del Estado de Zacatecas). Tesis 021/2001.

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (Legislación del Estado de Zacatecas y similares) Jurisprudencia 10/2001.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER. Jurisprudencia 10/97.

Asentado lo anterior, desde este momento se ofrecen como medios probatorios para acreditar la instalación de las casillas en lugar distinto al autorizado por el Consejo electoral:

* Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita.

* Listado nominal de electores.

* Pruebas que por su contenido acreditan error en la computación de los votos lo que fue determinante para la votación.

A efecto de acreditar lo anterior ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- Las documentales públicas, consisten en las Actas de la Jornada Electoral, Hoja de Incidentes, de Escrutinio y Cómputo y de Remisión del Paquete electoral de las casillas que se impugnan, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se hacen valer en el presente medio de impugnación.

2.- La presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

3.- La instrumental de actuaciones. - En todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Por lo antes expuesto, solicito:

Primero. - Tener por interpuesto el presente juicio en los términos de este y por reconocida la personalidad de quien suscribe, resolviendo todo lo que en el presente se plantea.

Segundo. - Declarar la inconstitucionalidad del acto reclamado de conformidad con los agravios hechos valer en el presente escrito.

Atentamente

"La esperanza de México"

DATO PROTEGIDO

C. Octavio Morales López

Representante de Morena ante el Consejo Distrital VIII
del Estado de Aguascalientes.